

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

Expediente nº: 27/2020

Expediente PLN 2/2020

Certificado secretaria acuerdo de pleno

Procedimiento: Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana N°1 (Sin Evaluación Ambiental)

Fecha de iniciación: 20/08/2020

Documento firmado por: El secretario, El Alcalde

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

Nuria Gómez García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

CERTIFICO

Que en la sesión plenaria ordinaria de la corporación de 28 de agosto d 2020 se adoptó por unanimidad (presentes 6 de los 7 concejales que componen la corporación), entre otros, el acuerdo del siguiente tenor literal:

CUARTO.-Aprobación inicial si procede la modificación puntual nº 1 del Plan general de ordenación urbana del municipio

Se presenta por la alcaldía el documento redactado por el arquitecto Ignacio Gracia Aldaz, redactado en mayo de 2020 correspondiente a la modificación nº 1 del PGOU de Las Peñas de Riglos, documento que ha sido enviado a los concejales. A la vista de las nuevas necesidades de este municipio, se cree necesario proceder a una Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. N° 1

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos cuenta con una Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, cuyo Texto Refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 24 de febrero de 2016, publicándose el acuerdo con fecha de 30 de marzo de 2016. No se ha realizado ninguna modificación del planeamiento hasta este momento.

El transcurso del tiempo ha permitido detectar en el Plan algunos puntos que requerían una revisión por varias razones:

-En algún caso, la ordenación no permitía la gestión urbanística y, por consiguiente, el desarrollo del Plan.

-En otros casos, algunas parcelas resultaban inedificables con la normativa que les era de aplicación.

Finalmente, se propone matizar algunas normas para que respondan a las necesidades del municipio, la resolución de alguna situación no prevista en el Plan y la subsanación de pequeños errores materiales.

En todos los casos, la Modificación se encaja en el Plan existente adaptándose, en lo general, a la filosofía del mismo. No tiene efectos sobre el territorio al ser de muy poca entidad.

Se ha encargado la redacción de la documentación de modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Riglos al arquitecto Ignacio Gracia Aldaz que recoge modificación respecto a:

- 1.- Reordenación de la manzana central del núcleo urbano de Riglos
- 2.- Parcelas "inedificables en Zona de Extensión de Casco. Clave 2. Subzona 2a.
- 3.- Terrazas en cubiertas. Zona 1. Casco Antiguo. Gupo 3 (Rasal, Riglos, Santa María, Villalangua y Triste)
- 4.- Cambio de calificación de parcela en el núcleo de Rasal
- 5.- Ajuste de suelo urbano en el núcleo de Salinas de Jaca



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

Se ha emitido informe de secretaria en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio e informe del técnico de urbanismo que establece:

A) Que cabe la consideración de que las modificaciones planteadas van a permitir una gestión urbanística adecuada del PGOU con aprobación definitiva, con la resolución de alguna situación no prevista en el mismo y la subsanación de pequeños errores materiales, y que deberá seguir el procedimiento de las modificaciones aisladas para los planes parciales de iniciativa municipal.

B) Que atendiendo a Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no procede sometimiento de la modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada, puesto que se trata de una modificación menor que no afecta al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado y que se entiende que no puede derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente (artículo 12.a).

En todo caso, a los efectos de determinar si de la modificación planteada se derivan afecciones significativas sobre el medio ambiente, se podrá solicitar al órgano ambiental competente un informe previo para que este se pronuncie sobre el citado extremo.

C) Que excepcionalmente, vista la entidad de la modificación propuesta y a tenor de los espacios libres y equipamientos existentes en el entorno de los suelos afectados por la modificación y atendiendo al principio de proporcionalidad, se podrá eximir del aumento de los módulos de reserva de los planes parciales y de las reservas de terrenos de los sistemas generales (artículo 86 de la LUA).

D) Que deberá hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre la finca afectada (cambio de calificación de parcela en el núcleo de Rasal) durante los cinco años anteriores al inicio de la modificación, según conste en el registro de la propiedad o en su defecto en el catastro (artículo 86.7 de la LUA).

E) Que a tenor de la modificación aislada expuesta no procede otros informes sectoriales (salvo lo expresado en el apartado B).

Por tanto, procede informe favorable a la modificación aislada en los términos de la documentación presentada, salvo mejor opinión fundada y cabe sometimiento del expediente al procedimiento de tramitación de acuerdo al artículo 57 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con el artículo 57 en relación con 85.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el pleno por UNANIMIDAD (6 votos a favor, 6 de los 7 miembros de la corporación presentes)

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación aislada n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos en base al documento redactado por el arquitecto Ignacio Gracia Aldaz, con el tenor literal siguiente:

ÍNDICE

1.- Justificación de la Modificación

2.- Puntos modificados

2.1. Reordenación de la manzana central del núcleo urbano de Riglos



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

- 2.2. Parcelas “inedificables” en Zona de Extensión de Casco. Clave 2
- 2.3. Terrazas en cubiertas. Zona 1. Casco Antiguo – Grupo 3 (Rasal, Riglos, Sta. María, Villalangua y Triste)
- 2.4. Cambio de calificación de parcela en el núcleo de Rasal
- 2.5. Ajuste de suelo urbano en el núcleo de Salinas de Jaca

3.- Planos del PGOU modificados

Plano 15 **RIGLOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO**

Plano 10 **RASAL. CALIFICACIÓN DEL SUELO**

Plano 17 **SALINAS DE JACA. CALIFICACIÓN DEL SUELO**

FICHA DE DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO (NOTEPA)

1.- Justificación de la Modificación

El Ayuntamiento de Las peñas de Riglos cuenta con una Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, cuyo Texto Refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 24 de febrero de 2016, publicándose el acuerdo con fecha de 30 de marzo de 2016.

El transcurso del tiempo ha permitido detectar en el Plan algunos puntos que requerían una revisión por varias razones:

En algún caso, la ordenación no permitía la gestión urbanística y, por consiguiente, el desarrollo del Plan.

En otros casos, algunas parcelas resultaban ineducables con la normativa que les era de aplicación.

Finalmente, se propone matizar algunas normas para que respondan a las necesidades del municipio, la resolución de alguna situación no prevista en el Plan y la subsanación de pequeños errores materiales.

En todos los casos, la Modificación se encaja en el Plan existente adaptándose, en lo general, a la filosofía del mismo. No tiene efectos sobre el territorio al ser de muy poca entidad.

2.- Puntos modificados

2.1. Reordenación de la manzana central del núcleo urbano de Riglos

La manzana central del núcleo urbano, comprendida entre las calles del Peñón de Riglos, calle Virgen del Mallo, calle de la Pila y calle de José Antonio, está en la Zona 1, Casco Antiguo clave 1.

La manzana se reordenó en el PGOU definiendo dos espacios edificables de forma rectangular, un espacio verde privado y viario público en el resto

La ordenación propuesta no tuvo en cuenta la topografía de los terrenos afectados. Estos terrenos se ubican sobre una pendiente que forma bancales con un importante desnivel, tanto que imposibilitaban, prácticamente, su ejecución.

Tampoco se tuvo en cuenta la estructura de propiedad ni la posibilidad de gestionar su desarrollo. El Plan NO previó la delimitación de una Unidad de Ejecución, por lo que la reordenación propuesta era irrealizable.

Ante la situación creada, a instancias de los propietarios, el Ayuntamiento viene a proponer la presente Modificación, de forma que los propietarios de los terrenos afectados puedan ejercer sus derechos edificatorios basándose en las normas de edificación que les son de aplicación por la Zona en que se ubican.

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

La Modificación propone mantener la calificación de la manzana con la zonificación que le corresponde: “Zona 1, Casco Antiguo clave 1”

Se elimina la propuesta de ordenación existente, que era irrealizable y se vuelve a la ordenación que le corresponde, “Alineación a vial”, con el resto de los parámetros de la clave1. Únicamente se limita el fondo máximo a 11 metros, medida suficiente para el desarrollo de las parcelas y que permite mantener la proporción del espacio Libre Privado existente en el Plan actual.

Se da solución así al problema planteado. Se permite el desarrollo de las parcelas por sus propietarios de forma independiente, manteniendo la estructura urbana del casco y el “esponjamiento” propuesto en el centro de la manzana de Espacio Libre Privado.

En la Modificación se justifica el cumplimiento del art. 86.1 la LUA, aumentando las reservas de Espacios Libres Públicos y de Equipamiento en una proporción superior a la prescrita para el pequeño incremento de edificabilidad.

Se adjuntan, a continuación los cuadros de superficies edificables y de espacios Libres privados en el Plan actual y en la Modificación propuesta.

Cuadro 1. Edificabilidad y superficie de espacio Libre Privado según la ordenación actual

EDIFICABILIDAD MANZANA SEGÚN PGOU ACTUAL			
	SUPERFICIE	Nº PLANTAS	EDIFICABILIDAD
Edif 1	86,57 m ²	B+2	259,71 m ²
Edif 2	375,29 m ²	B+2	1.125,87 m ²
Edif 3	357,16 m ²	B+2	1.071,48 m ²
Edif 4	374,3 m ²	B+2	1.122,90 m ²
L.P.	1.193,51 m ²		
		TOTAL	3.579,96 m²

Cuadro 2. Edificabilidad y superficie de espacio Libre Privado según la ordenación propuesta

EDIFICABILIDAD MANZANA SEGÚN PGOU MODIFICADO			
	SUPERFICIE	Nº PLANTAS	EDIFICABILIDAD
Edif Parc 1	79,91 m ²	B+2	239,73 m ²
Edif Parc 2	115,81 m ²	B+2	347,42 m ²
Edif Parc 3	496,51 m ²	B+2	1.489,52 m ²
Edif Parc 4	436,72 m ²	B+2	1.310,17 m ²
Edif Parc 5	131,09 m ²	B+2	393,26 m ²
Parc Ayto	242,01 m ² - -		
ZV	48,55 m ² -		
V1	44,91 m ²		
LP	1.383,20 m ² -		
		TOTAL	3.780,11 m²

Como se puede observar, la superficie edificable propuesta (3.780,11 m²) es ligeramente superior a la existente (3.579,96 m²).

También el espacio Libre Privado propuesto (1.383,20 m²) es superior al existente (1.193,51m²)

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

El incremento de edificabilidad (200,15 m²) se acompaña de un incremento de las dotaciones públicas: 242,01 m² de Equipamiento y 48,55 m² de ZVP.

Justificación del cumplimiento de los módulos de reserva de la LUA

El incremento de edificabilidad equivale a dos (2) Unidades de Reserva, a los efectos del cálculo de reservas exigibles: $200,15 / 85 = 2,35 \Rightarrow 2$ U.R.

Según la LUA, a cada U.R. le correspondería un incremento de 18 m² en ZV por cada U.R., en este caso 36 m², y, 15 m² de terreno para equipamiento por U.R. en nuestro caso 30 m².

Siendo que se crea una ZVP de 48,55 m² > 36 m² y una parcela de Equipamiento con una superficie de 242,01 m² > 30 m², se considera justificado el aumento de edificabilidad propuesto en la reordenación.

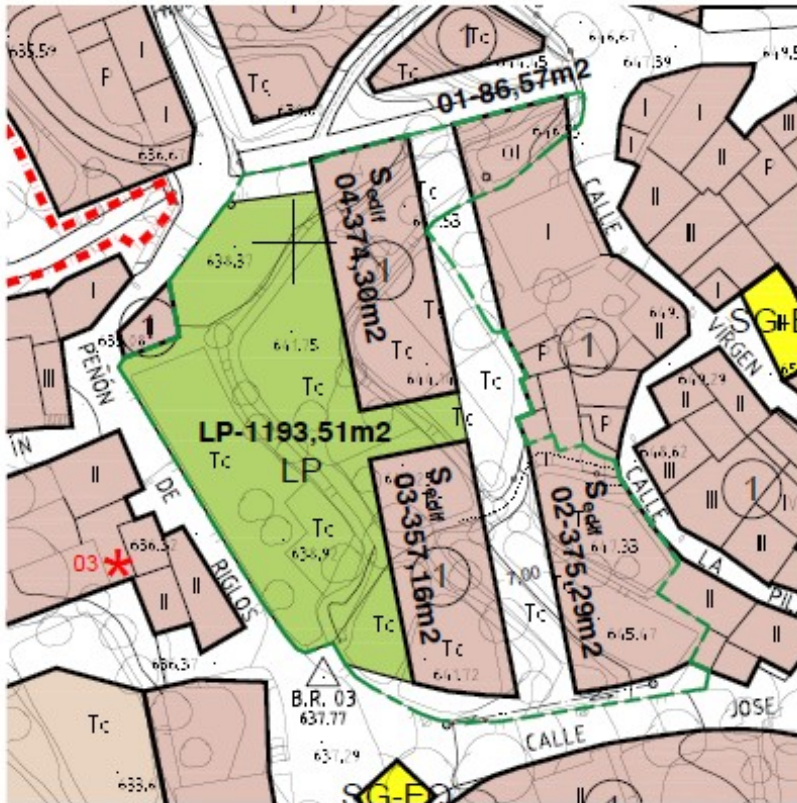
Entendemos que la propuesta mantiene un criterio de proporcionalidad y que no supone alteración sustancial de la ordenación ni de los parámetros urbanísticos del municipio.

Se modifica en Plano 15: RIGLOS. CALIFICACIÓN DEL SUELO

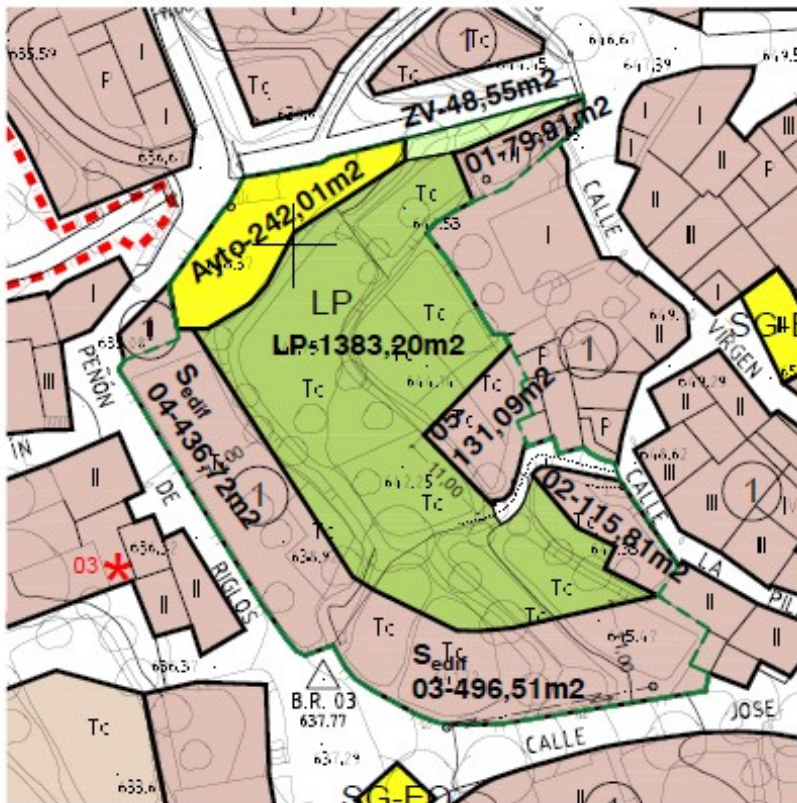
Se adjuntan los planos de estado actual y estado modificado, así como plano auxiliar con las superficies de la manzana en ambas situaciones



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos



E 1.750
Estado actual



E 1.750
Estado modificado

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

2.2. Parcelas “inedificables” en Zona de Extensión de Casco. Clave 2

Se ha constatado la existencia de parcelas en la subzona 2a de esta Clave que, por su configuración, preexistencias o afecciones de la ordenación propuesta (apertura de viarios), no pueden ser edificadas si se aplican los retranqueos exigidos en el art. 77 para esta calificación. Para solucionar el problema de una forma general se propone la modificación del artículo en el apartado “Separación a lindes”.

Redacción actual:

Separación a lindes 3 m en todos sus frentes

Redacción propuesta:

Separación a lindes 3 m en todos sus frentes. SI la parcela resulta ineducible se podrá modificar la posición de la edificación mediante Estudio de Detalle

- Art. 77.- Zona de Extensión del Casco. Clave 2

Zona 2	Extensión del casco
Subzona	2a
Tipo de ordenación	Unifamiliar aislada
Tipología	Unifamiliar
Ocupación parcela	40 % de la superficie del solar. El sótano y el semisótano cumplirán la misma ocupación y retranqueos
Altura reguladora y número de plantas	Altura máxima = 7,50 m. El número de plantas será PB + 1 PP + Bajocubierta
Altura de Planta Baja	2,5 m mínimo para uso residencial y 3 m mínimo para otros usos.
Alturas mínimas plantas, semisótanos,...	Planta baja y planta piso 2,5 m. Planta sótano 2,20 m y planta semisótano 2,20 m
Tratamiento fachadas, longitud máxima fachada	Adecuado a los valores tradicionales del casco (piedra de la zona, revocos de cal, monocapa y enfoscados, los colores serán claros o terrosos). La longitud máxima de fachada será de 24 m. No se admiten terrazas interiores.
Cubiertas	A dos aguas con una pendiente máxima del 35%, permitiéndose excepcionalmente a 4 aguas. Dispondrá de un alero máximo de 60 cm. La altura de la cumbre será 3m desde el último forjado. Por encima de la pendiente se admiten cajas de escaleras, ascensor e instalaciones. Sólo se admite cubierta plana en la población de La Peña Estación.
Materiales cubierta	Los materiales serán tejas de piedra y teja árabe o mixta cerámica en colores paja envejecida o similar. Las chimeneas se tratarán con materiales de fachada. Aleros en losa de hormigón, con canetes de piedra o madera, con un vuelo máximo de 60 cm.
Bajo cubierta	Puede ser habitable vinculado a la planta inferior, se admiten los trasteros. Se admiten lucernas con cubierta a dos aguas y una anchura máxima de 1,30 m, separadas entre sí 2,5 m y a 1,50 m del medianil.
Bajo cubierta. Desván	Se permite.
Separación a lindes	3 m en todos sus frentes. Si la parcela es ineducible se podrá modificar la posición de la edificación mediante Estudio de Detalle.
Índice de edificabilidad neta	0,60 m ² /m ² s (Los bajo cubierta no consumen edificabilidad)
Dotación aparcamientos	1 aparcamiento / vivienda
Usos	
Uso predominante	Residencial
Usos permitidos	
Espacio libre parcela	Libre privado
Parcelación	
Parcela mínima	Para Riglos: 700 m ² en la urbanización O'Paco, el resto del núcleo 200 m ² . Para el resto de municipios 300 m ²
Frente mínimo y fondo mínimo	Para Riglos: frente 30 ml para urbanización O'Paco y frente de 12 m, para el resto. Para los otros núcleos: frente de 14 ml.
Vallado	En el caso de realizar vallados, tendrán una altura máxima de 2 m, siendo opaco el primer metro de la valla y de material idéntico a las fachadas, el metro restante podrá terminarse con hierro o madera.



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

2.3. Terrazas en cubiertas. Zona 1. Casco Antiguo – Grupo 3 (Rasal, Riglos, Sta. María, Villalangua y Triste)

A pesar de estar excluida la posibilidad de construir terrazas en cubiertas, en el casco antiguo de Riglos son numerosas las existentes.

Dada la singularidad del entorno, este tipo de elemento está muy solicitado. Por ello se propone permitir las terrazas con unas limitaciones de tamaño y posición.

Así se podrían construir terrazas “encajadas” en el faldón de las cubiertas sin que afectara de forma importante al aspecto general del núcleo urbano.

Se propone la modificación del artículo 76, en lo referente al Grupo 3, apartado “Cubiertas”

Redacción actual:

Cubiertas A dos aguas (si técnicamente es necesario a 4 aguas) con una pendiente máxima del 40% excepto en Riglos y Villalangua, donde la pendiente será del 30%. No están permitidas las terrazas (salvo en techo P. Baja). En las poblaciones que se permita el bajocubierta se permitirán las lucanas, separadas 2 m de las medianeras. Los aleros serán de piedra, madera, losa de hormigón visto o ladrillo macizo.

Redacción propuesta:

Cubiertas A dos aguas (si técnicamente es necesario a 4 aguas) con una pendiente máxima del 40% excepto en Riglos y Villalangua, donde la pendiente será del 30%. Las terrazas en cubierta deberán ir encajadas en los faldones. No se permite más de una terraza por faldón, con una ocupación máxima del 30% de la superficie horizontal de la cubierta. Deberán estar retranqueadas, como mínimo un metro y medio, de la línea de fachada y de las medianeras. Se permiten terrazas sin estas limitaciones en techo P. Baja. En las poblaciones que se permita el bajocubierta se permitirán las lucanas, separadas 2 m de las medianeras. Los aleros serán de piedra, madera, losa de hormigón visto o ladrillo macizo.



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

Zona 1	Casco Antiguo – Grupo 3 (Rasal, Riglos, Dta. María, Villalangua y Triste)
Subzona	
Tipo de ordenación	Alineación a vial
Tipología	Unifamiliar o Bifamiliar (Máximo 2 viviendas por parcela)
Ocupación PB	100 %
Ocupación P. Alzadas	80 % del solar
Profundidad edificable	No se fija en planos. La profundidad máxima edificable será 16 m desde la fachada principal (parcela), en caso de que tenga menor profundidad, deberá respetarse 3 m de separación al fondo de parcela.
Altura reguladora y número de plantas	Altura máxima = 8,80 m salvo en Rasal, Triste y Santa María que la altura máxima será de 7,7 m. El número de plantas será PB + 2 PP salvo en Rasal, Triste y Santa María que el número de plantas será de PB+1PP+Bajocubierta.
Altura de Planta Baja	2,5 m mínimo para uso residencial y 3 m mínimo para otros usos.
Alturas mínimas plantas, semisótanos,...	Planta piso 2,5 m. Planta sótano 2,20 m y planta semisótano 2,20 m
Altura Vuelos	3,30 m mínimo en el centro de la fachada
Retranqueos edificios	No se permiten
Tratamiento fachadas, longitud máxima fachada	Los materiales serán estucos en colores blanco o tostados (no se permiten colores estridentes) y la piedra, se admite el ladrillo cara vista manual en colores rojos-amarillos en Rasal. La longitud máxima de fachada será de 24 m.
Medianeras	Las medianeras que queden al descubierto se tratarán con materiales de fachada principal.
Cubiertas	A dos aguas (si técnicamente es necesario a 4 aguas) con una pendiente máxima del 40% excepto en Riglos y Villalangua, donde la pendiente será del 30%. Las terrazas en cubierta deberán ir encajadas en los faldones. No se permite más de una terraza por faldón con una ocupación máxima del 30% de la superficie horizontal de la cubierta. Deberán estar retranqueadas como mínimo un metro y medio de la línea de fachada y de las medianerías. Se permiten terrazas sin estas limitaciones en techo P. Baja. En las poblaciones en que se permita el bajocubierta, se permitirán las lucanas separadas 2 m de las medianeras. Los aleros serán de piedra, madera, losa de hormigón visto o ladrillo macizo.
Materiales cubierta	Los materiales serán teja árabe o mixta cerámica en colores paja envejecida o pardos. Las chimeneas se tratarán con materiales de fachada.
Vuelos	Deberán separarse del medianil la misma distancia que su vuelo, con un mínimo de 60 cm, las barandillas serán de hierro (no forja), no permitiéndose otro material. El vuelo será el 10% del ancho del vial con un máximo de 70 cm. Las losas de los vuelos, ya sean de hormigón visto o piedra, tendrán un espesor máximo de 15 cm. También se permite estructura metálica con baldosa.
Bajo cubierta. Desván	Solamente se permite en los municipios de Rasal, Triste y Santa María. Será habitable ligada a la planta inferior.
Separación a lindes	
Densidad	
Índice de edificabilidad neta	
Dotación aparcamientos	1 aparcamiento / vivienda
Usos	
Uso predominante	Residencial
Usos permitidos	Hotelero, residencial público, comercial y pequeños talleres (máx. potencia 10 kw)
Espacio libre parcela	Libre privado
Parcelación	
Parcela mínima	60 m ² Todas aquellas parcelas inferiores a la mínima anteriores a este plan serán edificables.
Frente mínimo y fondo mínimo	Frente mínimo 5 ml
Vallado	En el caso de realizar vallados, tendrán una altura mínima de 2 m y máxima de 2,5 m y de material idéntico a las fachadas. Por encima de esta altura podrán disponerse vallas metálicas realizadas en hierro.



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

2.4. Cambio de calificación de parcela en el núcleo de Rasal

La asociación “Comisión de fiestas de Rasal” dispone de una parcela urbana sobre la que pretende edificar un pabellón para actividades comunitarias.

La parcela está ubicada en una manzana calificada como Zona 1. Casco Antiguo. Clave 1.

Para desarrollar las actividades pretendidas se considera más conveniente calificar la parcela como Equipamiento Privado, integrado en el Sistema Local de Equipamientos. El artículo 58 de las Normas del PGOU identifica los equipamientos y dotaciones, indicando su objeto y los usos permitidos. Los usos previstos para esta parcela se integran, a la perfección, entre los definidos en dicho artículo.

Se considera que el equipamiento dará servicio específicamente al núcleo de Rasal, por lo que se considerará un Sistema Local.

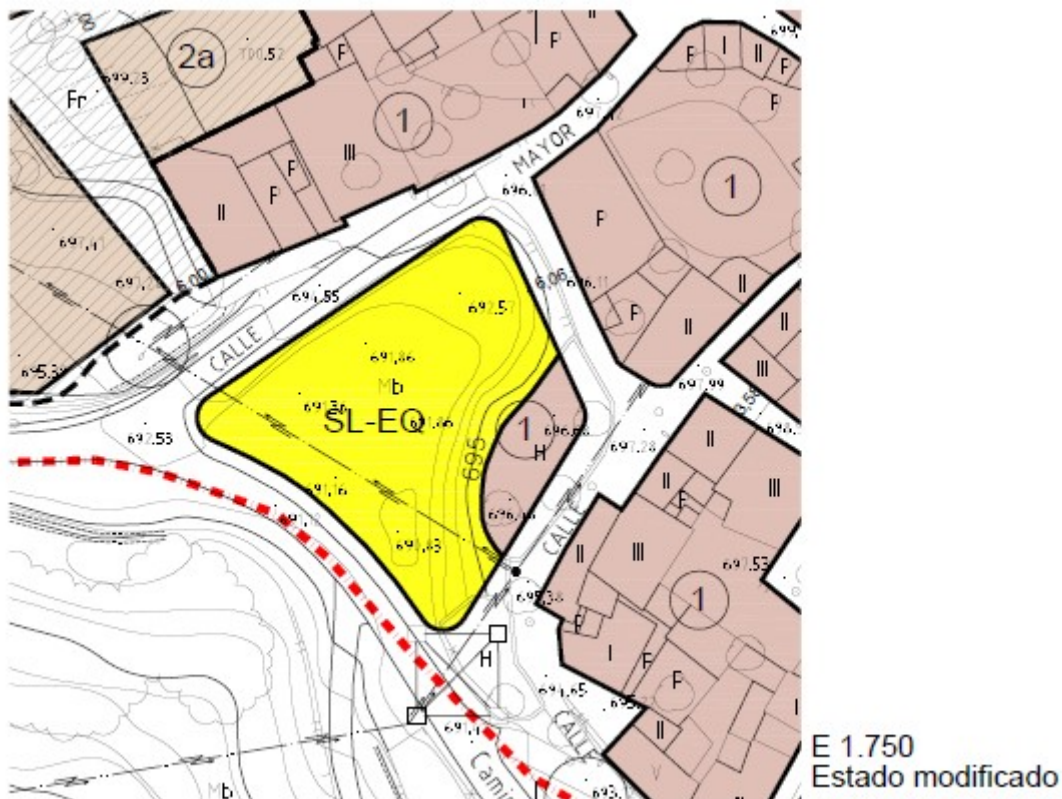
La parcela cuya calificación se modifica tiene una superficie aproximada de 1.013 m². El resto de la manzana, una parcela de 235 m² que pertenece a un propietario privado, mantiene su calificación urbanística.

Se modifica en Plano 10: RASAL. Calificación del suelo

Se adjunta plano auxiliar con Estado Actual y Estado Modificado



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos



2.5. Ajuste de suelo urbano en el núcleo de Salinas de Jaca

En la calificación del suelo urbano del núcleo de Salinas de Jaca se ha detectado un error en la delimitación del suelo urbano.

Se trata de la parcela catastral 1780902XM8918S0001HH. La parcela es de forma rectangular y alberga una vivienda flanqueada por un patio y un huerto.

La superficie total de la parcela es de 359 m² de los que se excluyó en la delimitación el patio “Este”, con una superficie de 109 m².

Se propone clasificar toda la propiedad como Suelo Urbano con la misma calificación: Zona Extensión de Casco. Subzona 2a: Unifamiliar Aislada Siendo la parcela mínima en esa calificación de 300 m² NO se produce aumento de densidad.

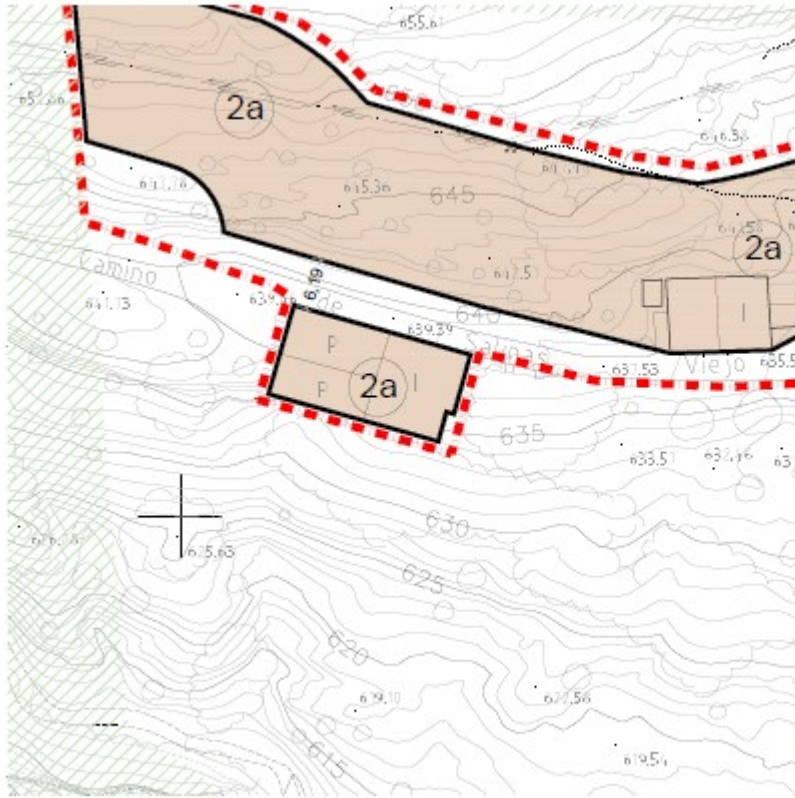
Según el art. 86 de la LUA, apartado 2, al tratarse de una modificación de muy poca entidad, no producirse aumento de densidad y, en razón del entorno rural en que se encuentra, se propone excepcionar la ampliación de módulos de reserva en atención al principio de proporcionalidad.

Se modifica en Plano 17: SALINAS DE JACA. Calificación del suelo.

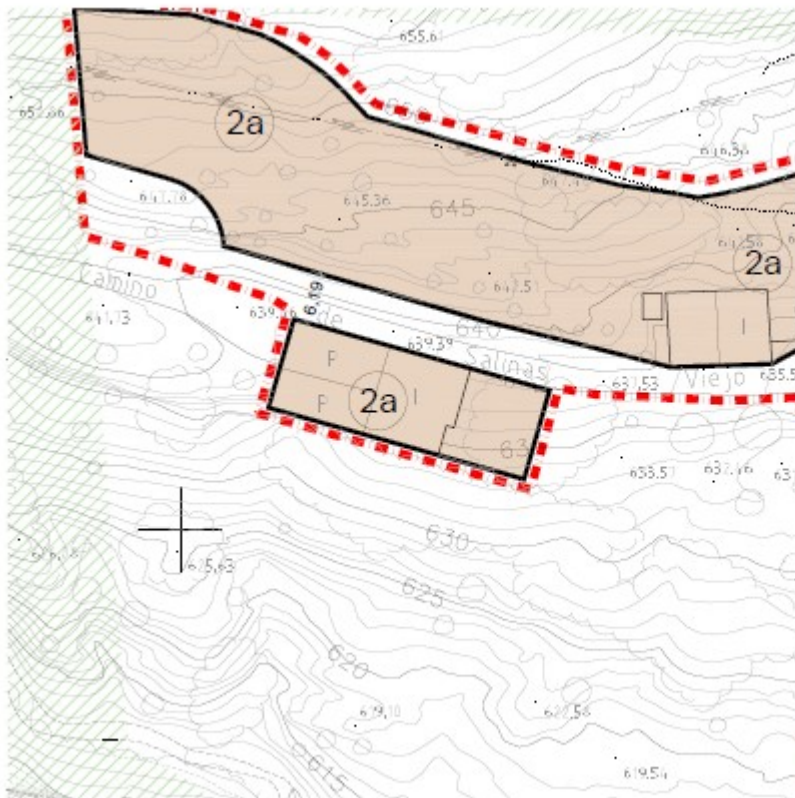
Se adjunta plano auxiliar con Estado Actual y Estado Modificado



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos



E 1.750
Estado actual



E 1.750
Estado modificado

Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos



Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante el plazo de 1 MES mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia de Huesca, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. y en la sede electrónica del ayuntamiento.

TERCERO. Remitir el expediente completo a las Administraciones competentes sectoriales, a los efectos de que se emitan los correspondientes informes sectoriales. A los efectos INAGA para que se pronuncie si procede o no sometimiento de la modificación a evaluación ambiental estratégica simplificada

CUARTO. Que por el Secretario se emita certificado en el que se haga constar que el expediente ha sido objeto de exposición al público y se relacionen las sugerencias y alternativas presentadas, así como los informes sectoriales recibidos.

QUINTO. En caso de que no se presente alegaciones, remitir, el expediente completo, al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, que deberá adoptar Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses. ».

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º del alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Santa Mª de la Peña a fecha de la firma

El Secretario
Fdo: Nuria Gómez

VºBº El alcalde
Fdo: Juan F. Torralba
(documento firmado electrónicamente)

